



Expediente: PAOT-2019-1817-SOT-779

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**27 SEP 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1817-SOT-779, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 14 de mayo de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción y ambiental (emisión de partículas a la atmósfera), por las actividades que se realizan en Paseo de la Reforma número 333, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de mayo de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron los reconocimientos de hechos y solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados se refieren a presuntos incumplimientos en materia de construcción y ambiental (emisión de partículas a la atmósfera). No obstante, derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se constataron posibles incumplimientos en materia de conservación patrimonial, por lo cual se realizó el estudio correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 60 de su Reglamento.

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de conservación patrimonial, construcción y ambiental (emisión de partículas a la atmósfera), como es: la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y el Reglamento de Construcciones, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Colonia Cuauhtémoc" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.



Expediente: PAOT-2019-1817-SOT-779

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1. En materia de conservación patrimonial

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI CDMX) y de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Colonia Cuauhtémoc” del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, al predio investigado le corresponde la zonificación Habitacional Plurifamiliar y/u Oficinas y/o Servicios Turísticos con comercio en planta baja, altura conforme al Reglamento de Construcciones.

Adicionalmente, se encuentra ubicado dentro de Área de Conservación Patrimonial, siendo aplicable la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación; por lo que cualquier intervención requiere contar con dictamen técnico por parte de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México; y al estar considerado como inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, requiere contar con Visto Bueno por parte de ese Instituto.

Derivado del reconocimiento de hechos realizado el 10 de junio de 2019 por personal adscrito a esta unidad administrativa, en el lugar objeto de denuncia se constató un inmueble preexistente en el que se llevan a cabo trabajos de ampliación para un local comercial en la planta baja, consistentes en la instalación de una estructura metálica.

Al respecto, se giró oficio al Director Responsable de Obra, propietario y/o poseedor del predio objeto de denuncia, invitándolo a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría para manifestarse respecto a los hechos que se investigan. En respuesta a lo anterior, una persona que se ostentó como representante legal de “COMERCIAL HOTELERA S.A. de C.V.”, mediante escrito de fecha 12 de junio del año en curso, manifestó que en el inmueble objeto de investigación “(...) los trabajos que a la fecha se están realizando únicamente corresponden únicamente a la restauración, conservación y rehabilitación de los espacios exteriores e interiores del inmueble a raíz de los daños causados al edificio por el sismo del 19 de septiembre de 2017; (...) las características tales como altura y superficie de construcción del edificio en su estado original no se ven afectadas (...); asimismo, aportó diversas documentales en copia simple, entre las que se encuentran las siguientes:

1. Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, folio 5226-151LOFE19, de fecha 25 de febrero de 2019, emitido para el predio localizado en Paseo de la Reforma número 333, colonia Cuauhtémoc. ---
2. Oficio 1813-C/1085, de fecha 30 de agosto de 2017, emitido por el entonces Instituto Nacional de Bellas Artes, por medio del cual otorga visto bueno para trabajos de reestructuración, conservación,



Expediente: PAOT-2019-1817-SOT-779

rehabilitación y restauración de los espacios exteriores e interiores de la totalidad del inmueble con valor artístico, incluyendo la restauración de la fachada.

3. Oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/2813/2017, de fecha 18 de septiembre de 2017, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, por medio del cual emite Dictamen Técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial para únicamente: la reestructuración, conservación, rehabilitación y restauración de todos los espacios exteriores e interiores del inmueble con valor artístico, en una superficie sobre nivel de banqueta de 11,619.04 m<sup>2</sup> y bajo nivel de banqueta de 3,563.30m<sup>2</sup>, incluyendo la restauración de la fachada.

Por otra parte, se solicitó a la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si ha emitido dictamen técnico para realizar actividades de construcción en el inmueble objeto de investigación. En respuesta a lo anterior, la Dirección en comento informó que el inmueble objeto de investigación se localiza en Área de Conservación Patrimonial, aunado a que colinda con el número 235 de la Avenida Paseo de la Reforma, incluido en la relación de inmuebles con valor artístico compilado por el INBA y considerado de valor urbano arquitectónico por esa Secretaría; asimismo, remitió copia simple de los siguientes oficios:

1. SEDUVI/CGDU/DPCUEP/1359/2019, de fecha 09 de mayo de 2019, por medio del cual emitió Dictamen Técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial para los trabajos de obra menor **únicamente para el local de Planta Baja**, consistentes en: colocación de muros perimetrales y divisorios de block de concreto, panel cemento, pisos de porcelanato, cerámico, canteras en muros, celosías de madera, plafones de tablaroca y modular, vegetación de sobre poner, candiles luminosos, bombillas decorativas, lambrines, puertas tipo louver, mobiliario en general, muebles y accesorios de baños, jardineras, macetones, tinacos, instalaciones de alarma sísmica, aire acondicionado, circuito cerrado de tv, detectores de humo, eléctrica, extracción de aire, gas natural, hidráulica, refrigeración, sanitaria, sonido, trampas de grasa, voz y datos, aplicación de aplanados, pastas, pintura vinílica en plafones y esmalte en área de servicios, cocina y fuente de sodas.
2. SEDUVI/CGDU/DPCUEP/1360/2019, de fecha 16 de mayo de 2019, por medio del cual emitió Dictamen Técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial para la instalación de doce anuncios publicitarios tipo Tapial, siete tradicionales con iluminación propia cada una, a una altura sobre nivel de banqueta de 0.60 m, y cinco pantallas electrónicas a una altura sobre nivel de banqueta de 1.20 m; las cuales se deberán instalar sobre la vía pública a una distancia de entre 10 y 30 centímetros respecto del límite del predio.

Asimismo, se solicitó a la Dirección General de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informar si ha emitido Visto Bueno para realizar actividades de construcción en el inmueble investigado. En respuesta a lo anterior, la Dirección en comento informó que por las características arquitectónicas, así como el emplazamiento y la época de la construcción del inmueble objeto de investigación, se encuentra incluido en la base de datos de la "Relación de Inmuebles con Valor Artístico del INBAL"; asimismo, envió copia simple del siguiente oficio:



Expediente: PAOT-2019-1817-SOT-779

1. Número 1813-C/1085, de fecha 30 de agosto de 2017, por medio del cual otorgó visto bueno al proyecto de intervención presentado para llevar a cabo trabajos de reestructuración, conservación, rehabilitación y restauración de los espacios exteriores e interiores de la totalidad del inmueble con valor artístico, incluyendo la restauración de la fachada.

También se solicitó a la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informar si para el inmueble de investigación emitió autorización para realizar actividades de construcción. En respuesta a lo anterior, la Coordinación Nacional en comento informó que el inmueble de referencia no se encuentra catalogado, en virtud de que no está considerado monumento histórico, no es colindante a monumento histórico y se encuentra fuera del polígono de protección de alguna Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad de México; por lo que no otorgó autorización, toda vez que el inmueble en comento no está sujeto a la jurisdicción y competencia de ese Instituto.

Ahora bien, en fecha 19 de agosto del año en curso, personal adscrito a esta unidad administrativa acudió a las instalaciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, constatando que en los archivos de esa Dirección General obran diversas documentales para el inmueble objeto de denuncia, entre las que se encuentra la siguiente:

1. Aviso para efectuar intervenciones menores y/o colocación de anuncios en inmuebles con valor artístico, folio 0607, de fecha 12 de marzo de 2019, emitido por el Instituto Nacional de Bellas Artes, el cual refiere que: "LOS TRABAJOS AUTORIZADOS NO DEBERÁN ALTERAR LA ARQUITECTURA ORIGINAL DEL INMUEBLE, NO IMPLICA AUTORIZACIÓN PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO, NI COLOCACIÓN DE TOLDOS Y/O ENSERES, NI TRABAJOS AL INTERIOR NI EN FACHADA DEL INMUEBLE, NI COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS EN EXTERIORES".

Por otra parte, en un reconocimiento de hechos realizado el 26 de septiembre del año en curso por personal adscrito a esta unidad administrativa, se constató que en la planta baja se encuentra un local comercial en funcionamiento denominado "SHAKE SHACK", el cual tiene instalada una estructura metálica para techar el área de terraza.

Derivado del análisis de las documentales referidas en este apartado, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano, por cuanto hace al cumplimiento de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, referente a Áreas de Conservación Patrimonial, por los trabajos de ampliación realizados en el local comercial ubicado en planta baja; así como imponer las medidas cautelares y sanciones aplicables. En respuesta a lo anterior, mediante oficio INVEA/CVA/1199/2019, de fecha 26 de agosto del año en curso, la Coordinación de Verificación Administrativa adscrita al Instituto en comento, informó que el 20 de agosto de 2019 procedió a ejecutar la orden de visita de verificación al inmueble de mérito.

De lo antes expuesto, se concluye que al inmueble ubicado en Paseo de la Reforma número 333, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, le aplica la zonificación Habitacional Plurifamiliar y/u Oficinas y/o



Expediente: PAOT-2019-1817-SOT-779

**Servicios Turísticos con comercio en planta baja, altura conforme al Reglamento de Construcciones;** contó con Dictamen Técnico número SEDUVI/CGDU/DPCUEP/1359/2019 para trabajos de obra menor únicamente para el local de Planta Baja, emitido por la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México; sin embargo, dicho **Dictamen no contempla la instalación de la estructura metálica al exterior del local comercial.** Por otro lado, se advierte que **no contó con el visto bueno por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura,** ya que si bien la Alcaldía Cuauhtémoc cuenta en sus archivos con un Aviso para efectuar intervenciones menores y/o colocación de anuncios en inmuebles con valor artístico, folio 0607, este documento señala que **no implica autorización para colocación de estructuras en exteriores.**

Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, concluir el procedimiento relacionado con el inmueble objeto de investigación e imponer las medidas cautelares y sanciones aplicables, remitiendo a esta Subprocuraduría copia de la resolución administrativa que al efecto se emita. ---

## 2. En materia de construcción

El artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que para construir y/o ampliar, el propietario, poseedor del inmueble o en su caso el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, tienen la obligación de registrar la Manifestación de Construcción correspondiente. -----

Durante el reconocimiento de hechos realizado el 10 de junio de 2019 por personal adscrito a esta unidad administrativa, en el lugar objeto de denuncia se constató un inmueble preexistente en el que se llevan a cabo trabajos de ampliación para un local comercial en la planta baja, consistentes en la instalación de una estructura metálica. -----

Ahora bien, una persona que se ostentó como representante legal de "COMERCIAL HOTELERA S.A. de C.V.", mediante escrito de fecha 12 de junio del año en curso, aportó en copia simple diversas documentales para el predio investigado, entre las que se encuentran las siguientes: -----

1. Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, con número de folio 1836, de fecha 06 de octubre de 2017. -----
2. Escrito de fecha 03 de diciembre de 2018, dirigido a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, referente a un aviso de restructuración. -----
3. Memoria descriptiva del proyecto "Reforma 333", de fecha agosto de 2017. -----
4. Oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/11365/2018, de fecha 22 de agosto de 2018, emitido por la entonces Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, mediante el cual informa que por la ubicación, dimensiones, características y alcance de los trabajos a realizar, no requiere someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. -----



Expediente: PAOT-2019-1817-SOT-779

4. Planos arquitectónicos.

Por otra parte, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc informar si para el predio objeto de investigación cuenta con registro de manifestación de construcción; en respuesta a lo anterior, dicha Dirección General informó que en sus archivos cuenta con los siguientes documentos:

1. Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial, folio 6445/2017, de fecha 26 de octubre de 2017.
2. Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial, folio 1625/2018, de fecha 15 de marzo de 2018.
3. Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial, folio 1438/2019, de fecha 11 de abril de 2019.

Cabe mencionar que no se recibió copia de los avisos referidos, por lo que a fin de complementar la información anterior, en fecha 19 de agosto de 2019 personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una consulta de expediente en el archivo de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, constatando que en los archivos de esa Dirección General obran diversas documentales para el inmueble objeto de denuncia, entre las que se encuentran las siguientes:

1. Escrito por el cual se presenta un Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial, folio 1438, con sello de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc de fecha 11 de abril de 2019, por medio del cual una persona que se ostenta como representante legal de la persona moral denominada OPERADORA DE CAFÉ Y CHOCOLATE DE ESPECIALIDAD, S.A. DE C.V., presenta un aviso para realizar trabajos en el inmueble investigado, consistentes en la adaptación del local para la operación de un establecimiento mercantil con giro de restaurante, manifestando que dichas obras no afectan los elementos estructurales del inmueble ni sus instalaciones.
2. Memoria descriptiva del proyecto, en el cual se advierte que el área destinada al restaurante será de 333.78 m<sup>2</sup> de interior y 45 m<sup>2</sup> para área de terraza.
3. Planos arquitectónicos de plantas, cortes y fachadas, con clave A-01, A-02 y A-03.

Por otra parte, personal adscrito a esta unidad administrativa consultó las imágenes multitemporales del predio objeto de investigación mediante la herramienta de Google Maps, de donde se desprende que desde el año 2017 se encontraba en la planta baja un establecimiento mercantil de un nivel denominado "Sanborns"; cabe destacar que dicho establecimiento no cuenta con estructura metálica para un techo ni con terraza.



Expediente: PAOT-2019-1817-SOT-779

Posteriormente, en fecha 26 de septiembre del año en curso, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un reconocimiento de hechos en el lugar objeto de denuncia, constatando un establecimiento mercantil en funcionamiento, localizado en la planta baja, en el cual se observa que se realizaron trabajos de ampliación, consistentes en la instalación de una estructura metálica para techar el área de terraza. -----

Ahora bien, de acuerdo al Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial, folio 1438/2019, los trabajos realizados en el inmueble investigado no se acreditan, ya que para la instalación de una estructura metálica se debió tramitar un registro de manifestación de construcción. -----

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (ampliación), por los trabajos de ampliación realizados en el local comercial ubicado en planta baja, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables. En respuesta a lo anterior, la Dirección General en comento informó que la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras en la Alcaldía Cuauhtémoc ejecutó la Orden de Visita de Verificación número AC/DGG/SVR/OVO/043/2019. -----

De lo antes expuesto, se concluye que **los trabajos de construcción (ampliación)** realizados en el local comercial de la planta baja del inmueble ubicado en Paseo de la Reforma número 333, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, consistentes en la instalación de una estructura metálica para techar el área de terraza, **no contaron con registro de manifestación de construcción**, en contravención con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, concluir el procedimiento número AC/DGG/SVR/OVO/043/2019 e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, enviando a esta Subprocuraduría la resolución administrativa emitida al efecto. -----

### 3. En materia ambiental (emisión de partículas a la atmósfera)

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa en fechas 10 de junio y 26 de septiembre del año en curso, en el lugar objeto de denuncia no se constataron emisiones de partículas a la atmósfera por los trabajos de ampliación realizados en el local comercial de la planta baja. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----



Expediente: PAOT-2019-1817-SOT-779

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Al predio ubicado en Paseo de la Reforma número 333, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Colonia Cuauhtémoc" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación **Habitacional Plurifamiliar y/u Oficinas y/o Servicios Turísticos con comercio en planta baja, altura conforme al Reglamento de Construcciones.**

Adicionalmente, se encuentra dentro de **Área de Conservación Patrimonial**, siendo aplicable la Norma de Ordenación número 4 de Áreas de Actuación; por lo que cualquier intervención requiere contar con dictamen técnico por parte de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México; y al estar considerado como **inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico** por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, requiere contar con Visto Bueno por parte de ese Instituto.

- Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constataron trabajos constructivos de ampliación para un local comercial ubicado en la planta baja, consistentes en la instalación de una estructura metálica para techar el área de terraza.
- El inmueble investigado contó con Dictamen Técnico número SEDUVI/CGDU/DPCUEP/1359/2019, por parte de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para trabajos de obra menor en el local comercial de la Planta Baja; sin embargo, dicho Dictamen no contempla la instalación de la estructura metálica al exterior del local comercial.
- El inmueble objeto de denuncia contó con visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para llevar a cabo trabajos de reestructuración, conservación, rehabilitación y restauración de los espacios exteriores e interiores de la totalidad del inmueble con valor artístico, incluyendo la restauración de la fachada; no obstante, no contó con visto bueno para la colocación de estructuras en exteriores.
- Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, concluir el procedimiento relacionado con el inmueble objeto de investigación e imponer las medidas cautelares y sanciones aplicables, remitiendo a esta Subprocuraduría copia de la Resolución Administrativa que al efecto se emita.
- Los trabajos de construcción (ampliación) consistentes en la instalación de una estructura metálica para techar la terraza, no contaron con registro de manifestación de construcción, conforme a lo establecido en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.
- Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, concluir el procedimiento número AC/DGG/SVR/OVO/043/2019 e imponer las medidas de seguridad y



Expediente: PAOT-2019-1817-SOT-779

sanciones aplicables, enviando a esta Subprocuraduría la resolución administrativa que al efecto se emita.

8. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató emisión de partículas a la atmósfera.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JANIC/ACH/MAZA